

la subvención reconocida podrá reducirse proporcionalmente al gasto efectuado.

Artículo 7º.— Reservas

Cuando las disposiciones presupuestarias lo permitan, bien por incorporaciones de crédito, bien por anulaciones que pudiesen tener lugar, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se reserva poder conceder la subvención entre las solicitudes que no hubiesen sido atendidas previamente, o entre aquellas que se formulen fuera del plazo señalado en el artículo 3º en atención a su urgente necesidad.

Asimismo, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se reserva el derecho de revocar la subvención, caso de incumplirse lo dispuesto en la Orden.

Artículo 8º.— Seguimiento y Evaluación

La Dirección General de Bienestar Social podrá realizar un seguimiento periódico de los programas o inversiones realizados por la Corporación Local.

Artículo 9º.— Inspección y Control

La Dirección General de Bienestar Social podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la inversión subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma. Si a juicio de la Dirección General de Bienestar Social se incumpliese alguno de los preceptos establecidos a la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el Ayuntamiento beneficiario deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán consideración de ingresos públicos.

En materia de responsabilidades por la gestión de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Orden de 26 de Diciembre de 1.990 por la que se convocan Subvenciones a Asociaciones e Instituciones de tercera edad en materia de Servicios Sociales para 1.991 I.A.150

EXPOSICION DE MOTIVOS

Siendo competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su ámbito territorial, las actuaciones en materia de bienestar social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1.18 del Estatuto de Autonomía de La Rioja y habiéndose reconocido, a través de la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el importante papel que realizan, en el ámbito de los Servicios Sociales las instituciones sociales sin fin de lucro, y de forma específica, las asociaciones de Tercera Edad, procede regular la convocatoria para 1.991 de subvenciones que determinen el sistema de ayudas a estas asociaciones, al objeto de hacer posible su actuación en este área.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, dispongo:

Artículo 1º.— Objeto

Es objeto de la presente Orden la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas, con carácter de subvención, destinadas a las Asociaciones e Instituciones de Tercera Edad durante 1.991 para las siguientes actuaciones:

a) Realización de actividades y programas de carácter social en el ámbito de la Tercera Edad.

b) Mantenimiento de Centros propios de Instituciones o Asociaciones.

c) Construcción, equipamiento, reforma, ampliación o reparación de Centros y Hogares de Tercera Edad.

Artículo 2º.— Solicitudes y documentación.

Las Asociaciones e Instituciones de Tercera Edad que deseen acogerse a la presente Disposición, deberán presentar ante la Dirección General de Bienestar Social, solicitud de subvención, según modelo normalizado que se facilitará en la propia Dirección General, acompañada de la siguiente documentación:

a) Para actividades y programas, memoria de las actividades o programas a realizar y valoración económica de cada una de las mismas.

b) Para mantenimiento de los centros, presupuesto de gastos del año 1.991.

c) Para obras de construcción, reforma, ampliación o reparación del Centro.

— Memoria valorada de las obras a realizar o proyecto en su caso.

— Certificación de propiedad del inmueble o, en su caso, autorización del propietario para la realización de las obras.

d) Para equipamiento, dos presupuestos de casas suministradoras.

Artículo 3º.— Plazo

El plazo para presentación de solicitudes será de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 4º.— Criterios de subvención.

Las solicitudes presentadas se valorarán atendiendo, principalmente, los siguientes criterios:

a) Contenido del programa, o actividad o inversión presentada y su adaptación a lo dispuesto en esta norma.

b) Número de beneficiarios de los programas previstos.

c) Número de asociados de la institución solicitante.

d) Aportación económica de la Asociación.

Artículo 5º.— Exclusiones.

No podrán ser beneficiarios de las subvenciones establecidas en esta norma las Asociaciones e Instituciones que no estén inscritas en el Registro de Instituciones Sociales sin fin de lucro de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Artículo 6º.— Resolución.

La concesión de subvenciones se efectuará por resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social.

La expresada resolución podrá contemplar total o parcialmente la solicitud presentada, determinando la actuación objeto de subvención, la cuantía de la subvención concedida, así como, en su caso, la aportación económica de la asociación o institución a la correspondiente actuación.

Artículo 7º.— Forma de Pago.

El pago de la subvención concedida se realizará de la siguiente forma: — El 80% de la subvención, en el momento en que recaiga la resolución favorable.

— El 20% restante una vez justificada la actuación objeto de subvención.

Artículo 8º.— Compromisos

Las asociaciones o instituciones de tercera edad que resulten beneficiarias de subvenciones se comprometen a:

1.— Hacer constar en cualquier publicación o información de la actuación subvencionada la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

2.— Justificar el gasto realizado antes de la fecha establecida en la presente disposición.

3.— Mantener el destino finalista o las inversiones realizadas en los bienes muebles por un periodo de 10 años y en los bienes inmuebles durante 25 años.

Artículo 9º.— Justificación.

1.— Las Asociaciones e Instituciones de Tercera Edad deberán presentar antes del 31 de diciembre de 1.991 en la Dirección General de Bienestar Social la correspondiente justificación del gasto efectuado a través de las correspondientes facturas o certificaciones, según proceda.

2.— El plazo establecido en el apartado anterior podrá ampliarse de forma excepcional y por resolución expresa del Consejero hasta el 31 de marzo de 1.992.

3.— En caso de que la justificación del gasto aportada no alcance la totalidad de la subvención concedida, en los términos expresados en la resolución la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá reducir proporcionalmente a la cuantía justificada la subvención concedida.

Artículo 10º.— Reservas

Cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se reserva la posibilidad de concesión de subvenciones entre las solicitudes que no hubiesen podido ser atendidas previamente por falta de disponibilidad presupuestaria o por presentación fuera de plazo establecido en el artículo 3 de esta Orden.

Artículo 11º.— Inspección y Control

La Dirección General de Bienestar Social podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto de la actividad subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma. Si, a juicio de la Dirección General de Bienestar Social, se incumpliese alguno de los preceptos establecidos, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, la Asociación o Institución beneficiaria de la subvención deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En materia de responsabilidad por la gestión de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Final.

La presente Orden estará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 26 de Diciembre de 1.990.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.